



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Alicia Beatriz Aycachi Ventura

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1049-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEAs del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada cuenta con los derechos mineros "DIOS ES AMOR", código 73-00025-20; y "SALMOS 23", código 73-00027-20, vigentes al año 2021. Asimismo, revisada la base de datos de la Intranet del MINEM, se verificó que la administrada se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con código N° 92029, en estado vigente, respecto a los derechos mineros "DIOS ES AMOR" y "SALMOS 23", desde el 19 de setiembre de 2020. Por lo tanto, al encontrarse Alicia Beatriz Aycachi Ventura inscrita en el REINFO, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) por el año 2021, conforme lo establece el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2021.
2. Asimismo, señala el citado informe que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PAM) de la intranet del MINEM, se observa que la administrada al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general. Cabe resaltar que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que Alicia Beatriz Aycachi Ventura no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Alicia Beatriz Aycachi Ventura
3. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET en donde se observa que el administrado es titular de las concesiones mineras "DIOS ES AMOR", "DIOS CONTIGO" y "SALMOS 23".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

- 
4. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que la recurrente se encuentra inscrita en los derechos mineros "DIOS ES AMOR" y "SALMOS 23" en estado vigente.
 5. Por Auto Directoral N° 0613-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de octubre de 2023, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Alicia Beatriz Aycachi Ventura, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2021.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT



b) Notificar el citado auto directoral e Informe N° 1049-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC a Alicia Beatriz Aycachi Ventura, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
6. Mediante Escrito N° 3603305, de fecha 26 de octubre de 2023, la recurrente presentó sus descargos al Auto Directoral N° 0613-2023-MINEM-DGM/DGES.
 7. Por Informe N° 0103-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de la DGES, se señala, entre otros, que respecto al Escrito N° 3603305, conforme al análisis descrito en los puntos 3.12 al 3.17 del citado informe, queda acreditada que la administrada no cumplió con presentar la DAC del año 2021.
 8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que Alicia Beatriz Aycachi Ventura, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
 9. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Alicia Beatriz Aycachi Ventura:
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
 Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2021.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

10. Mediante Escrito N° 3692989, de fecha 01 de marzo de 2024, la recurrente presentó sus descargos al Informe N° 0103-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC.


11. Mediante Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de mayo de 2024, el Director General de Minería señala, entre otros, que ratifica los argumentos y análisis realizado por la DGES en el informe final. En consecuencia, desvirtúa lo alegado por la administrada en su escrito de descargos (Escrito N° 3692989), concluyendo que, de la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que la administrada no ha presentado argumentos a fin de rebatir la imputación. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2021, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por lo tanto, corresponde sancionar a la administrada con una multa de 65% de 15 UIT.


12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Alicia Beatriz Aycachi Ventura, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2021 y 2.- Sancionar a Alicia Beatriz Aycachi Ventura con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Banco Continental – a nombre del convenio “Ministerio de Energía y Minas”, y brinado el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.

13. Con Escrito N° 3758151, de fecha 06 de junio de 2024, Alicia Beatriz Aycachi Ventura interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de mayo de 2024.


14. Mediante Resolución N° 0044-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 10 de junio de 2024, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00921-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 11 de julio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:


15. La autoridad no ha desvirtuado que no tenía obligación de declarar la DAC del año 2021. Asimismo, señala que no se ha tomado en cuenta los descargos realizados en el procedimiento sancionador.



RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

16. No se ha tomado en cuenta que es Pequeño Productor Minero y que la actividad minera es su medio de sustento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de mayo de 2024, que sanciona a Alicia Beatriz Aycachi Ventura con una multa ascendente a 65% de 15 UIT, por no presentar la DAC correspondiente al año 2021, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

18. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

19. La Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, de fecha 07 de abril de 2022, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2021. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 04 de julio de 2022, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.

20. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

 **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



22. A fojas 5, obra copia del reporte de titulares de derechos mineros del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Alicia Beatriz Aycachi Ventura es titular de los derechos mineros mineros "DIOS ES AMOR" y "SALMOS 23".



23. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente, se encontraba inscrita en el REINFO desde el 19 de setiembre de 2020. Asimismo, durante el año 2021 se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

REINFO, en estado vigente, respecto a los derechos mineros "DIOS ES AMOR" y "SALMOS 23", por lo que estaba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2021, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 21 de la presente resolución.

- 
24. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
- 
25. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2021 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 375-2022-MINEM/DGM, de fecha 07 de abril de 2022. En consecuencia, corresponde que la recurrente sea sancionada conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
- 
26. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme se advierte del Informe N° 0103-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC y de los considerandos de la resolución impugnada, la autoridad minera ha evaluado los descargos presentados por la recurrente. Asimismo, se ha constatado que la administrada tenía la obligación de presentar la DAC 2021, ya que se encontraba inscrita en el REINFO. Además, se ha verificado que la administrada no contaba con Constancia de Pequeño Productor Minero, que se debe obtener conforme al Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM para la aplicación de beneficios administrativos establecidos en dicho reglamento y la aplicación de escala de multas establecidas en la Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM. Por lo tanto, al no contar con la referida constancia no le corresponde que sea considerado como Pequeño Productor Minero, para efectos de la gradualidad de sanciones.
- 

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Alicia Beatriz Aycachi Ventura contra la Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de mayo de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1006-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Alicia Beatriz Aycachi Ventura contra la Resolución Directoral N° 0272-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de mayo de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)